



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 591-2018-CU-R-UNAS

Tingo María, 21 de diciembre de 2018

VISTO

La Carta N° 536-2018-OP-UNASTM, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, registro 4097 de Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite la propuesta de Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para su aprobación;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, referente a la autonomía universitaria, establece: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)"

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, establece lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, acuerda aprobar el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Agraria de la Selva

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




GILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**

Artículo 1.- Alcances

El presente Reglamento se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2018, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria" el presente reglamento es de alcance a toda la comunidad universitaria integrada por:

- Las autoridades de la Universidad Nacional Agraria de la Selva: rector, vicerrectores, consejeros, secretarios generales, decanos, directores, miembros de órganos colegiados o quienes hagan sus veces.
- Los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o a distancia de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
- Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de la colaboración a la labor del docente.
- Los estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- El personal administrativo por cualquier modalidad contractual de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El documento normativo interno será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, así como a través de medios digitales, siempre que el/la quejoso(a) y el/la quejado(a) forman parte de la comunidad universitaria, dentro del alcance de la presente norma.

Artículo 3.- Principios de actuación

La prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDS, en adelante el Reglamento. El Procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.

Artículo 4.- Definiciones

- Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley 27942 y su Reglamento, puede utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y, el presente documento normativo interno.
- Quejoso (a):** Quien interpone la queja.
- Quejado (a):** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- Hostigador:** Toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su modificatoria, Ley 29430, en adelante la Ley y, el Reglamento.
- Hostigado:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.
- Ciber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medidas digitales.

Artículo 5.- Sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual.

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

RESOLUCIÓN N° 591-2018-CU-R-UNAS PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- a) Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b) Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.
- c) Afectación: La conducta del hostigamiento, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) Entre otras.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (Chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d) Entre otras.

Artículo 6.- Medidas de prevención de los actos de hostigamiento

La Universidad Nacional Agraria de la Selva, a través de la Defensoría Universitaria, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves, para crear conciencia y desnaturalizar este tipo de violencia de género. Se deberá realizar la divulgación de dichos contenidos a través del portal institucional, redes sociales y otros canales digitales, pudiendo también hacer uso de afiches, volantes, y realizar talleres para facilitar la difusión y exposición de propuestas, entre otras iniciativas.
- b) Anualmente, y de manera virtual, se realizarán encuestas anónimas sobre la incidencia del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Asimismo, se promoverá la realización de investigaciones relacionadas a la materia.
- c) Se publicará y difundirá la Ley 27942 y su respectivo reglamento, a través del portal institucional y otros canales digitales con los que cuente la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Artículo 7.- Autoridad competente en etapa preliminar

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo de la Defensoría Universitaria. Esta podrá apoyarse en un (a) docente y/o un (a) representante estudiantil con conocimientos en la materia legal y/o violencia de género.

Asimismo, la Defensoría Universitaria es el responsable de determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos oportunamente. De igual forma, deberá sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en la materia de hostigamiento sexual y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia. Es competente para preliminarmente, determinar la existencia del hostigamiento sexual.

Artículo 8.- Causales de abstención

Los miembros de la Defensoría Universitaria a cargo de la etapa preliminar deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución puede influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.



RESOLUCIÓN N° 591-2018-CU-R-UNAS PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La instancia que resuelve es la Defensoría Universitaria. Presentará su solicitud de abstención al Tribunal de Honor quien será el competente para conocer el procedimiento.

Artículo 9.- Recurso de impugnación en etapas preliminar

El/la quejoso(a) podrá interponer ante la Defensoría Universitaria, un recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

Artículo 10.- Presentación de la queja

Las quejas serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria por cualquier persona de la comunidad universitaria o tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento

Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria de forma inmediata.

Las quejas realizadas directamente a la Defensoría Universitaria deberán formalizarse mediante un acta y en los formatos establecidos y difundidos por la Defensoría Universitaria

Artículo 11.- Información que puede contener la queja

- a) Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- b) Lugares, fechas, horarios y/o testigos.
- c) Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- d) Descripción de como el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad y otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

Artículo 12.- Traslado de la queja y presentación de descargos

La Defensoría Universitaria recibirán las quejas presentadas, debiendo trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo.

El quejado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos a la autoridad competente, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

Artículo 13.- Evaluación preliminar

Contando con el descargo del quejado o vencido el plazo para ello la Defensoría Universitaria, determina si la queja tiene mérito para pasar a la autoridad competente para el inicio del proceso administrativo disciplinario en el plazo de 3 días hábiles de recibidos los descargos o vencido el plazo para su presentación. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

Artículo 14.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Defensoría Universitaria o el Tribunal de Honor guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del quejoso es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

Artículo 15.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

El Procedimiento Administrativo Disciplinario para aplicarse en cada caso será aquel contemplado en la normativa interna de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, teniendo en cuenta la normativa aplicable al presunto hostigador.

El PAD se inicia con el informe final u opinión tras la evaluación preliminar de la Defensoría Universitaria el cual recomienda el inicio del PAD al órgano instructor (determinado por la universidad, en el marco del procedimiento establecido en cada ley, dependiendo del régimen del hostigador.

Artículo 16.- Separación preventiva y medidas cautelares

Iniciado el procedimiento disciplinario sancionador, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso (a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación del quejoso (a), a su solicitud.
- b) Impedimento al presunto hostigador de acercarse al quejoso (a)
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral del quejoso (a)
- d) La separación preventiva conforme con el artículo 90 de la Ley 30220 y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- e) Recomendar al área de Recursos Humanos de la institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del quejoso (a).

RESOLUCIÓN N° 591-2018-CU-R-UNAS PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 17.- Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria, el Tribunal de Honor o la Secretaría Técnica a cargo de los procesos disciplinarios, según sea el caso, por el plazo de 5 años.

El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

Primera- La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad del presente Reglamento, para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Segunda. - La Universidad Nacional Agraria de la Selva realiza la difusión del presente documento normativo a través de:

- a) El portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.
- b) Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de correo electrónico a los miembros de la comunidad universitaria.

Tercera. - El Tribunal de Honor Universitario debe modificar su reglamento, estableciendo claramente el procedimiento y los plazos que debe seguir el imputado.

Cuarta. - La Defensoría Universitaria ejercerá sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en el respectivo reglamento de proceso administrativo disciplinario (PAD) para el régimen laboral de los docentes, personal administrativo y lo pertinente para los estudiantes.